



DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO

RUS N° 248-2014

Rakin: 194515-2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5574

RANCAGUA, 22 AGO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; D.S.N° 236/26 del ex Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General de Alcantarillados Particulares; y el D.S. N° 576/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 24 de marzo de 2014, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Vivienda Particular, ubicada en de propiedad de **ANA DUQUE RAMIREZ, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1- *Se constata la existencia de un sistema de alcantarillado particular colmatado con presencia de aguas servidas superficiales que escurren hacia la propiedad vecina.*
- 2- *Estas aguas servidas forman pequeños pozos que se encuentran abiertos y a los cuales se suman aguas de riego dado la ubicación del sistema de fosa y pozo en el sector más bajo de la propiedad.*
- 3- *La presencia de estas aguas constituyen un foco de insalubridad y riesgo sanitario para los dueños de esta propiedad y para los vecinos.*
- 4- *Se adjuntan fotografías.*

Que, el sumariado debidamente citado, formula sus descargos, en los cuales se refiere en detalle a los hechos consignados en el acta de inspección.

Que son analizados los descargos formulados y los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia representada por el **Decreto Supremo N° 236/26** del ex Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General de Alcantarillados Particulares, en lo dispuesto en su **artículo 75 señala** "Las plantas de disposición o tratamiento de aguas servidas y letrinas domiciliarias, deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza y en tal forma que no constituyan, a ningún título, una molestia, incomodidad o peligro para la salubridad pública".

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto Supremo N° 236/26 del ex Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social, que aprueba el Reglamento general de alcantarillados particulares. Todo ello en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **6 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a don **ANA DUQUE RAMIREZ**, ya individualizado.

SEGUNDO: OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina de Acción Sanitaria, ubicada en calle Guadalupe N° 838, de la comuna de San Fernando, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL ELIZONDO PEREZ
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

- DISTRIBUCIÓN:
- Sumariado
- Of. San Fernando D.A.S.
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

Rus 248-2014